

Cuarto.-Las solicitudes se formularán en el impreso de autorización administrativa de importación y se presentarán en el Registro General del Ministerio de Economía y Hacienda previa constitución de una fianza por el importe fijado en el anexo, en los términos establecidos por la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 26 de febrero de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de marzo), por la que se regula la fianza en las operaciones de importación y exportación.

Quinto.-El plazo de validez de la autorización administrativa de importación será, como máximo, el señalado en el anexo.

Sexto.-La Dirección General de Comercio Exterior resolverá las autorizaciones administrativas en el plazo de cinco días desde la fecha de solicitud.

Séptimo.-Una vez visada la autorización administrativa de importación por la autoridad aduanera, el importador enviará una fotocopia de la misma a la Dirección General de Comercio Exterior.

Madrid, 20 de diciembre de 1988.-El Director general, Javier Landa Aznarez.

ANEXO

Nomenclatura Combinada	Designación de la mercancía	Cantidad en Tm	Importe de la fianza		Periodo de validez de la autorización administrativa de importación
			Con prefijación de la exacción reguladora Ecus/Tm.	Sin prefijación de la exacción reguladora Ecus/Tm.	
1001 90 99	Trigo blando panificable.	14.641	16	0,6	Cuarenta y cinco días desde la fecha de expedición de autorización administrativa de importación.
1101 00 00	Harina de trigo o de morcajo o tranquilón.	10.648	4	0,6	Sesenta días desde la fecha de expedición de la autorización administrativa de importación.
1108 11 00	Almidón de trigo.	39,9	4	0,6	Mes en curso y cuatro meses más.
1109 00 00	Gluten de trigo.	6,6	4	0,6	Mes en curso y cuatro meses más.
1103 11	Granos y sémolas.	190,1	4	0,6	Mes en curso y cuatro meses más (excepto 1103 11, que será de sesenta días).
1103 12					
1103 13					
1103 14					
1103 19					
1104 21 10	Granos mondados (descascari-llados o pelados), incluso cortados o partidos.	121,0	4	0,6	Mes en curso y cuatro meses más.
1104 21 30					
1104 22 10					
1104 22 30					
1104 23 10					
1104 29 10					
1104 21 50	Granos perlados.	8,6	4	0,6	Mes en curso y cuatro meses más.
1104 22 50					
1104 23 30					
1104 29 30					
1104 21 90	Granos solamente partidos.	27,6	4	0,6	Mes en curso y cuatro meses más.
1104 22 90					
1104 23 90					
1104 29 91					
1104 29 95					
1104 29 99					
1104 11 10	Granos aplastados.	13,8	4	0,6	Mes en curso y cuatro meses más.
1104 12 10					
ex 1104 19					
1104 30	Gérmenes de cereales enteros, aplastados, en copos o molidos.	380,2	4	0,6	Mes en curso y cuatro meses más.

29415 RESOLUCION de 20 de diciembre de 1988, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se convoca el contingente de importación de quesos originarios de los países EFTA, correspondiente al primer cuatrimestre de 1989.

De conformidad con lo dispuesto en los protocolos acordados entre la Comunidad y los países EFTA en virtud de los cuales se han establecido los contingentes de quesos previstos para España a lo largo del periodo transitorio.

Esta Dirección General ha resuelto lo siguiente:

Primero.-Se convoca un contingente de 1.903 toneladas de quesos originarios de los países EFTA distribuido según los términos indicados en el anexo de la presente Resolución, para el primer cuatrimestre de 1989, con excepción del contingente correspondiente a NOR-II que se hace con carácter anual.

Segundo.-Las solicitudes se formalizarán mediante impreso de «Certificado de importación o de fijación anticipada» a que se refiere el anexo I del Reglamento (CEE) número 3183/1980 y se presentarán, antes de las trece horas, en el Registro General del Ministerio de Economía y Hacienda (paseo de la Castellana, 162, 28046 Madrid), previa constitución de una fianza de tres ECU's por cada 100 kilogramos netos de producto en los términos establecidos en la Orden de 26 de febrero de 1986, por la que se regula la fianza en las operaciones de importación y exportación. El importe en pesetas de la fianza se obtiene

multiplicando los ECU's por el tipo verde vigente correspondiente a los productos de origen animal.

Tercero.-Por cada número de contingente se podrá solicitar, mediante un único certificado de importación, una o varias subpartidas comprendidas en el mismo.

Cuarto.-Con objeto de garantizar un reparto equitativo de la cantidad disponible entre los solicitantes se establece:

a) Para cada número de contingente las firmas importadoras no podrán presentar más de un certificado de importación al día.

b) La cantidad solicitada podrá ser, como máximo, el 10 por 100 del contingente convocado.

Quinto.-En la cumplimentación de los certificados de importación se tendrán en cuenta las siguientes observaciones:

5.1 En la casilla 7, la descripción de los productos se hará según la especificación que figura en el anexo de la presente Resolución, indicando el número de contingente al que corresponde.

5.2 En la casilla 8 se consignará la subpartida o subpartida de la nomenclatura combinada (nueve cifras) que correspondan a la descripción de la mercancía precedida de un «ex». En el caso de que deban consignarse varias subpartidas podrá utilizarse también la casilla 20, a).

5.3 Las casillas 10, 11 y 16 relativas a la cantidad de producto y al importe de la fianza no se deberán rellenar más que en el ejemplar destinado a la «Solicitud».

5.4 En la casilla 12 se incluirán las siguientes menciones:
 «Válido si va acompañado de un certificado IMAI Reglamento (CEE) número 1767/1982».
 «Válido en España para los productos procedentes de terceros países (artículo 3 del Reglamento (CEE) número 593/1986).

5.5 En las casillas 13 y 14 se especificarán el país de procedencia y el origen, con carácter obligatorio.

5.6 Las casillas 15, 17, 18 y 19 no deberán ser rellenadas, ya que la exacción reguladora no se puede prefijar.

5.7 En la casilla 22, relativa a la tolerancia, se anotará la cifra «5».

Sexto.-El plazo de validez será el mes en curso, mes en que ha sido expedido el certificado, y tres meses más.

Septimo.-Una vez despachada la mercancía el importador enviará una fotocopia de la declaración unificada aduanera de importación, o bien una fotocopia del certificado de importación o de fijación anticipada, visado por la autoridad aduanera, a la Dirección General de Comercio Exterior.

Octavo.-Para que los importadores se beneficien de los derechos

reducidos en las importaciones de queso originario de los países EFTA, éstos deberán presentar un certificado IMA-1, conforme al modelo que aparece en el Reglamento (CEE) número 1767/1982, de la Comisión, por el que se establecen las modalidades de aplicación de las exacciones reguladoras específicas a la importación de ciertos productos lácteos.

Los Organismos emisores de dichos certificados son los que se indican en el anexo IV del Reglamento antes mencionado.

Noveno.-En el caso de que se solicitaran cantidades superiores a las disponibles de un contingente dado, se aplicará un coeficiente reductor único para todos los certificados cuya solicitud se ha presentado en la misma fecha.

Décimo.-A efectos de las modalidades prácticas de aplicación de la presente Resolución, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Reglamento (CEE) número 3183/1980 de la Comisión de 3 de diciembre («DOCE» L. 338) y en el Reglamento (CEE) número 2729/1981 de la Comisión de 14 de septiembre («DOCE» L. 272).

Undécimo.-La presente Resolución entrará en vigor el día 2 de enero de 1989.

Madrid, 20 de diciembre de 1988.-El Director general, Javier Landa Aznárez.

ANEXO QUE SE CITA

Número de contingente	Descripción de la mercancía	Cantidades - Toneladas
EFTA AUS-I	Emmental, Gruyere, Sbrinz y Bergkase con un contenido mínimo de materias grasas del 45 por 100 en peso del extracto seco y con una maduración de, al menos, tres meses, comprendidos en las subpartidas ex 0406 90-13, ex 0406 90-15, ex 0406 90-17 de la nomenclatura combinada: <ul style="list-style-type: none"> - En ruedas normalizadas. - En trozos envasados al vacío o en gas inerte con corteza al menos en un lado, de un peso neto igual o superior a 1 kilogramo. - En trozos envasados al vacío o en gas inerte, con un peso neto igual o superior a 450 gramos. 	207
EFTA AUS-II	Quesos de pasta azul, comprendidos en la subpartida 0406 40-00.	103
EFTA AUS-III	Quesos fundidos, que no sean rallados o en polvo, en cuya fabricación no hayan intervenido otros quesos distintos del Emmental, el Gruyere y el Appenzell y dado el caso, con carácter adicional, el Glaris con hierbas (el llamado «Schabziger»), envasados para la venta al por menor y con un contenido en materia grasa en peso de la materia seca inferior o igual al 56 por 100, comprendidos en la subpartida ex 0406 30 de la nomenclatura combinada.	20
EFTA AUS-IV	Otros quesos.	26
EFTA NOR-I	Jarlsberg, con un contenido mínimo en materias grasas de un 45 por 100 en peso del extracto seco y un contenido máximo de la materia seca en peso, del 56 por 100, con una maduración de, al menos, tres meses, comprendido en la subpartida ex 0406 90-39, de la nomenclatura combinada: <ul style="list-style-type: none"> - En ruedas con corteza, de 8 a 12 kilogramos. - En bloques rectangulares con un peso neto inferior o igual a 7 kilogramos. - En porciones envasadas al vacío o en gas inerte, con un peso neto igual o superior a 150 gramos, e inferior o igual a 1 kilogramo. 	27
	Ridder, con un contenido mínimo en materias grasas de un 60 por 100 en peso del extracto seco y con una maduración de, al menos, cuatro semanas, comprendido en la subpartida ex 0406 90 89 de la nomenclatura combinada: <ul style="list-style-type: none"> - En ruedas con corteza, de 1 kilogramo a 2 kilogramos. - En porciones envasadas al vacío o en gas inerte, con corteza en, al menos, uno de los dos lados, con un peso neto igual o superior a 150 gramos. 	
EFTA NOR-II	Quesos fundidos, excepto rallados o en polvo, comprendidos en la subpartida 0406 30 de la nomenclatura combinada.	8
EFTA FIN-I	Emmental, Gruyere, Sbrinz, Bergkase, con un contenido mínimo de materias grasas del 45 por 100 en peso del extracto seco y con una maduración de, al menos, tres meses, comprendidos en las subpartidas ex 0406 90 13, ex 0406 90 15, ex 0406 90 17 de la nomenclatura combinada: <ul style="list-style-type: none"> - En ruedas normalizadas con corteza. - En trozos envasados al vacío o en gas inerte, con corteza, al menos, en un lado, de un peso neto igual o superior a 1 kilogramo e inferior a 5 kilogramos. 	116
EFTA FIN-II	Quesos de pasta azul comprendido en la subpartida 0406 40 00 de la nomenclatura combinada.	41
EFTA FIN-III	Quesos fundidos, que no sean rallados o en polvo, en cuya fabricación no hayan intervenido otros quesos distintos del Emmental, el Gruyere y el Appenzell y dado el caso, con carácter adicional, el Glaris con hierbas (el llamado «Schabziger»), envasados para la venta al por menor, con un contenido en materia grasa en peso de la materia seca inferior o igual al 56 por 100, comprendidos en la subpartida ex 0406 30 10 de la nomenclatura combinada.	26
EFTA FIN-IV	Edam, con un contenido en materia grasa en peso del extracto seco igual o superior a un 40 por 100 e inferior a un 48 por 100, presentado en formas enteras, comprendidos en la subpartida ex 0406 90 23 de la nomenclatura combinada.	297
EFTA FIN-V	Los demás.	48
EFTA SW-I	Emmental, Gruyere, Sbrinz, Appenzell, Vacherin Fribourgeois, Vacherin Mont D'Or y Tete de Moine, excepto rallados o en polvo, con un contenido mínimo en materias grasas del 45 por 100 medido en peso del extracto seco y con una maduración de, al menos, dieciocho días para el Vacherin Mont D'Or y dos meses para el Vacherin Fribourgeois y de al menos tres meses para los demás, incluidos en las subpartidas ex 0406 90 13, ex 0406 90 15 y ex 0406 90 17 de la nomenclatura combinada: <ul style="list-style-type: none"> - En ruedas normalizadas con corteza, de un valor franco frontera que habrá de determinarse. - En trozos envasados al vacío o en gas inerte, con corteza en al menos uno de sus lados, con un peso neto 	935

Número de contingente	Descripción de la mercancía	Cantidades Toneladas
EFTA SW-II	<p>igual o superior a 1 kilogramo e inferior a 5 kilogramos, de un valor franco frontera que habrá de determinarse.</p> <p>Emmental, Gruyere, Sbrinz, Appenzell, Vacherin Fribourgeois, Vacherin Mont D'Or y Tete de Moine, excepto rallados o en polvo, con un contenido mínimo en materias grasas del 45 por 100 medido en peso del extracto seco y con una maduración de, al menos, dieciocho días para el Vacherin Mont D'Or, dos meses para el Vacherin Fribourgeois y de, al menos, tres meses para los demás, incluidos en las subpartidas ex 0406 90 13, ex 0406 90 15 y ex 0406 90 17 de la nomenclatura combinada:</p> <ul style="list-style-type: none"> - En ruedas normalizadas con corteza y un valor franco frontera que habrá de determinarse. - En trozos envasados al vacío o en gas inerte, con corteza en al menos uno de sus lados, con un peso neto igual o superior a 1 kilogramo y un valor franco frontera que habrá de determinarse. - En trozos envasados al vacío o en gas inerte, de un peso neto inferior o igual a 450 gramos y un valor franco frontera que habrá de determinarse. <p>Quesos Glaris con hierbas (llamados «Schabziger»), fabricados con leche desnatada y adicionados de hierbas finamente molidas, incluidos en las subpartidas 0406 20 10 y 0406 90 19 de la nomenclatura combinada. Tilsit, con un contenido en materias grasas, medido en peso del extracto seco, inferior o igual al 48 por 100, incluido en la subpartida ex 0406 90 25 de la nomenclatura combinada.</p> <p>Tilsit, con un contenido en materias grasas medido en peso del extracto seco, superior al 48 por 100, incluido en la subpartida ex 0406 90 25 de la nomenclatura combinada.</p> <p>Quesos fundidos, excepto rallados o en polvo, en cuya fabricación sólo se hayan empleado quesos de Emmental, Gruyere y Appenzell y, ocasionalmente con carácter adicional, de Glaris con hierbas (llamados «Schabziger»), envasados para la venta al por menor, con un contenido en materias grasas medido en peso del extracto seco inferior o igual al 56 por 100, incluidos en la subpartida 0406 30 10 de la nomenclatura combinada y de un valor franco frontera que habrá de determinarse.</p>	

29416 RESOLUCION de 21 de diciembre de 1988, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se convoca un contingente de importación semestral de quesos originarios de terceros países, con excepción de aquellos incluidos en los acuerdos CEE-países EFTA.

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (CEE) número 3850/88, por el que se fijan los contingentes aplicables a la importación en España de leche y productos lácteos procedentes de terceros países.

Esta Dirección General ha resuelto lo siguiente:

Primero.-Se convoca un contingente semestral de 230 toneladas métricas de quesos originarios de terceros países, con excepción de aquellos incluidos en los acuerdos CEE-países EFTA, los cuales son objeto de una Resolución aparte.

Segundo.-Las solicitudes se formalizarán mediante impreso de «Certificado de importación o de fijación anticipada», a que se refiere el anexo I del Reglamento (CEE) número 3183/80.

Tercero.-Las solicitudes se presentarán en el Registro General del Ministerio de Economía y Hacienda (paseo de la Castellana, 162, 28046 Madrid), durante el periodo comprendido entre el 2 y el 16 de enero de 1989 hasta las trece horas, previa constitución de una fianza de 3 ECU's por cada 100 kilogramos netos de producto en los términos establecidos en la Orden de 26 de febrero de 1986 por la que se regula la fianza en las operaciones de importación y exportación. El importe en pesetas de la fianza se obtiene multiplicando los ECU's por el tipo verde vigente correspondiente a los productos de origen animal.

Cuarto.-En cada solicitud podrá incorporarse una o varias subpartidas de la Nomenclatura Combinada correspondiente a la partida 0406.

Quinto.-Con objeto de garantizar un reparto equitativo de la cantidad disponible entre los solicitantes, se establece que las solicitudes presentadas por un mismo operador no podrán superar el 10 por 100 del contingente que se convoca.

Sexto.-En la cumplimentación de los certificados de importación se tendrán en cuenta las siguientes observaciones:

6.1 En la casilla 8 se pondrán la/s subpartida/s de la Nomenclatura Combinada (nueve cifras) que correspondan a la descripción de la mercancía precedida de un «x». En el caso de que deban consignarse varias subpartidas, podrá utilizarse también la casilla 20 a).

6.2 En las casillas 10, 11 y 16, relativas a la cantidad de producto y al importe de la fianza, no se deberán rellenar más que en el ejemplar destinado a la «solicitud».

6.3 En la casilla 12 se incluirá la siguiente mención: «Válido en España para los productos procedentes de terceros países (artículo 3 del Reglamento (CEE) número 593/86)».

6.4 En las casillas 13 y 14 se especificarán el país de procedencia y origen con carácter obligatorio.

6.5 En la casilla 22, relativa a la tolerancia, se anotará la cifra «5».

Séptimo.-El plazo de validez de los certificados de importación será el mes en curso (mes en que se ha expedido el certificado) y cuatro meses más.

Octavo.-En el caso de que la cantidad solicitada sobrepasara la cantidad disponible, se aplicará un coeficiente de reducción único.

Noveno.-En el caso de que la cantidad solicitada fuera inferior a la convocada, los operadores interesados podrán solicitar, fuera del plazo previsto en el artículo tercero, la cantidad restante, de tal manera que, por Empresa y día, la cantidad solicitada no podrá superar el 10 por 100 de la misma.

Décimo.-Una vez despachada la mercancía, el importador enviará una fotocopia de la Declaración Unificada Aduanera de importación o bien una fotocopia del Certificado de importación visada por la autoridad aduanera, a la Dirección General de Comercio Exterior.

Undécimo.-A efectos de las modalidades prácticas de aplicación de la presente Resolución, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Reglamento (CEE) número 3183/80, de la Comisión, de 3 de diciembre, (DOCE L 338), y en el Reglamento (CEE) número 2729/81, de la Comisión, de 14 de septiembre (DOCE L 272).

Duodécimo.-La presente Resolución entrará en vigor el día 2 de enero de 1989.

Madrid, 21 de diciembre de 1988.-El Director general, Javier Landa Aznarez.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

29417 ORDEN de 18 de noviembre de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia, interpuesto por don Carlos Hernández Martín.

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Carlos Hernández Martín contra Resolución de este Departamento, sobre denegación de beca de estudios, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia, en fecha 21 de septiembre de 1988, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que esumando el recurso contencioso-administrativo formulado por don Carlos Hernández Martín, debemos anular y anulamos el acuerdo recurrido de fecha 19 de mayo de 1987, de la Dirección General de Promoción Educativa. Subdirector general de Becas y Ayudas del Estado, por no ser ajustado a derecho en el extremo relativo a la ayuda concedida al recurrente por gastos de desplazamiento, que deberá elevarse a 22.000 pesetas manteniéndose su derecho a percibir la de 17.000 pesetas por material o libros, sin hacer especial pronunciamiento en costas.»